Simittamo

Plaza de Marcassar de Mr. de Estado
de verg. A los dozze dia del mes de agosto
de mil y seis y treinta y seis años estando
juntos y congregados los Señores
Regimiento los Canónigos Abad
Dalgo Vt. de Estadabaldo y su Señoría
Para dar otorgar conferir las cosas tocantes
al seruicio de Dios y bien y beneficio
especial y nombradamente de Mr. Don Sebastian
de Egracaul Caui de la orden de Calatrava
al Alcalde ordi. de Estadabaldo y su Señoría
andres de Berecei bar. Procurador General
del Ayto. Gabriel de Armona y Jo. de Cumeta Regidores del Ayto
Jno. de Leaño Jno. de Zelaeta Gmo.
de Zelaeta Jno. de Zeguren Sanchez de
Eguiara Jno. de Arana Jno. de Eguiara quiñar
Domo. de Zuriedar Jno. de Eguiara
Miguel de Romaguig de Zenparanza
Jno. de Zegua Jno. de Aguirre Zegui. de Solave
Jno. de Lomida Domo. de Zenparanza
Jno. de Aguirre Mn. de Arana
Jn. Mz. de Arana. Jn. de Berecei bar
Bernardino de Beiz Zegui. Jn. de Mugurza
Jno. de Cavala Sanchez de Mugua Miguel de
de Romagalara Jno. Mz. de Amilibia
Domo. de Aldana Jno. de Arizmendi de Chilla
Jno. Sez de Cenariaga Mayor de Miranda
Domo. de Arizmendi Gabriel de Lagarde
Jno. de Azcarate Miguel de Larrañaga
Miguel de Aldana Mz. Miguel de Mendiallorregui

Juo de Guruzteguí mi del Elazeguí Dn Ors
de Allirucasso miguel de Aguirre
de andarca, — miros de arriz Regidor del
parro quia de dn Juo de arrichanal y miguel
Larganzette. don Pdro de Zagarriaga ortega Pdro de
eguricanal domgo de eorneagorta Jorge de mendabar Pdro
de Zagarcanal mn de Arteaga Andres de Aumategui
Pdro de eorneagorta Domo de Armileta Juo de Galarza
Mgl de eruizteguí Juo de yribe Martin de Alzuza
Miguel de las aurgas. Domgo Sanz de bracanal
y allisdando Juntos Personas de mo Dem
Joan de Ocoade Domingo de Galarza Dn Dn Felipe mnto
y del mumo y de la Juntam de Tadeo Sepro
puesto y decreto lo siguiente
El dho Alcalde propuso y dixo. que el sor
Azodia avia resevido una carta de la diputt
de esta provia de la de Guipuzcoa en razon de reclamo
que el Sor de la dha de Guipuzcoa tiene; que en esta
villa se pagar la alcavala quattro mrs en adaguin
del Alfierro. y que en conformidad de la Hordenanza
decretos que ay de la provia asentto que el
Corregidor de la dha de Guipuzcoa secretario
ello: y que estando dicho Hordenanza en la
de la alcavala para que no llevasse la alcavala
otro adviertte en la dha carta que el pesso del fierro
estando no estipulada y fixada y que avia reclamo
del sor de la dha de que del pesso que avia
en la Jurisdiccion de Guipuzcoa traiendo alegando les faltava
y llevaneccesi = Poner remedio en ello y dixo
Varas y Cuatro Cuartos = y aqual Hordenanza
se llevasse como en efecto se llevo sobre mi el pso =
y se cumpliesse en esta villa de costumbre llevar

Lagja Acauala como se ellena en otras villas de
Prouincia y memorial tocante de lo mismo en
Lagja de Deza pettia llenando como llenan
a los vecinos de lagja y demas lugares
llenan trigo y otras cosas al mes de
Cosecha de la tierra y Dezimos en adaranza
el trigo lo mismo llenan de otras cosas
y tambien llenan en otras villas y lugares de la prouin
conferido sobre ello Dixeron que se confirma
el decreto de la Junta general del dia veinte y
vno de diziembre del año proximo passado de mil y
setecientos y cinco = y que se responda a la Prouin
y estara vista de vuo y costumbre y memorial
que esta encauezada en quatrocientos y Hinze ducados
y vnterzio de ducado y muy agrauada de manera
y en otros los años se reparte mucha parte de lo
falta entre los vs y que si se diesse lugar a ello
segun baxando el arendamiento de la lagja a Alcauala
bernia en frenecaffi todo entre sus vezinos
y apedir grossamente se hiziesse encauezamiento
nuevo y que el camino de tardarido y se tiene
ro contrabenir a los a los decretos de la prouin
sus ordenanzas a ser de obedecer y cumplir y seruir
la como de razon y siempre el derecho assi
quando el otra lagja prouin a seguardare el decreto
hecho en la razon se tarde dar de monto
probertarlo porque se consta por ser notorio
y que en todas ellas se llena al dal cauala de muchos
cosechas de la tierra y la lagja de deza pettia
hazen lo mismo en llenar como dhos. Tambien

el trigo cogido en Huella que se hechamas
declarada que el Yerro de las costas
que siendo necesario estado abenigua
quando aya Sr. Cauberga que es sustanc
como dho es el dho Decreto en todas las aprou
Tanuien para estado que la Junta
Junta de Quetaria se pobra a Roma
Cases Oriaing mas conuenga abber
Utilidad de la dha prouid. que se
omitta el derdom de Comida de Sudado y
aplicado el pesso del Estapar a
Pedia Seles Alizondo Pared dho
alcalde como pard. Generales Decretto
la dha prouid tiene mandado p. a que se
a cuda al reparo de los caminos puentes
y Dotones y malos pasos de su Jurid
con apercimiento de yr a ellos pers. condig
y salario para que los haga reparar
y porq. a todos conuiene acudir al reparo
ser en utilidad comun. = se decreto p. el dia
que se les senalare. dia y hora amissada
por su Ser o acudan todos los con sus
Juezes pales a cada y a cadones a dalos
en sus barriadas y los presentes se der
notta a los ausentes y todos o frezcan
a cumplir lo que ser negocio que a todos
Pedia Ereldho ayuntamto General de Tero
Vnpedimto de domingo de Garay en que se que
dese a abenindarse en dha a para lo qual se trate
hazer la abenguacion de su vecindad y de agua
limpieza conforme al decreto de estado

Suma de los que a Alcalde aun de vista
admitido en este valle sin perjuicio
del patrimonio real y de los pedimentos
de este Regimiento mando dar
traslado al dho síndico andres de
berrueiba para que responda y haga
las diligencias que le pareciere
y se hizo exhibicion de los processos
de hidalguias en virtud del decretado por
el uno de blas de albizu basso vecino de
Arroyo de ansuo de azcoitia y pedro de
delas dos sentencias pronunciadas por el dho
Alcalde. y vistos conformidad se pedio
los dhos blas de albizu basso y ansuo de azcoi
taga ser admitidos a la hidalguia de estas
y a los otros Honores de la de azcoitia como
los demas Hijosdalgo y conferido sobre
ello los dhos ayuntamiento en conformidad
de lo que se acordado. Hordenaron que los
de arbela y andres de aumasegui a quienes
se nombran para ello bean los dhos processos
de hidalguia y abiertas si les pareciere
con la presencia de los susodichos y con
forme a su parecer. sino alleren y no conbiene
sin necesidad de hazer otro ayuntamiento se les
lean ofensados y escriptos sus nombres
en el libro de los Hijosdalgo y se pongan
en el libro de los Hijosdalgo que desde luego
tiene y admitidos a los de la de azcoitia que desde luego
y a los otros los Honores que gozan los Hijos
dalgo notorios asi lo decretaron y en fee de ello

Ante mi el [illegible] en vno con el dicho Sr
Alcalde [illegible] gabriel de
Arana [illegible] ximenez de Vega de la villa procurador

Don Juan Bap.ta Tracanal

[illegible]
[illegible]
Zafalar [illegible]

Junta general particular

En la villa de [illegible] de [illegible] a diez y
nueve dias [illegible] de mil y seis-
cientos y treinta y seis años estando juntados y con-
gregados como lo an de uso [illegible] especial-
mente nombrada [illegible] el señor don Joan Bap.ta de
Tracanal cau.o de la orden de Alcantara alcalde
[illegible] de esta villa [illegible]
de [illegible] sindico procurador general de la villa
Gabriel de Arana y Pedro de [illegible] y Andres
de [illegible] regidores y diputados del gouierno de
la villa [illegible] Joseph de [illegible]
[illegible] de Ascargorta regidores y diputados de le
[illegible] de los [illegible]
[illegible] de los [illegible] Joseph
[illegible] de los [illegible] ante mi el [illegible]
[illegible] secretario [illegible]
[illegible] procurador [illegible]
que ayer dia martes auia recebido vn despacho
de la diputacion de la villa de Azpeitia de quinze
de este presente mes con vna copia de vna cedula
de su mag.d de cinco de este por la qual a sido
seruido de mandar a la prouincia [illegible]